

**INE/JGE45/2022**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y ENVÍO DEL PAQUETE ELECTORAL POSTAL Y RECEPCIÓN DEL SOBRE-POSTAL-VOTO, Y PARA LA RECEPCIÓN, REGISTRO, CLASIFICACIÓN Y RESGUARDO DEL SOBRE-VOTO DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022**

**G L O S A R I O**

<b>CG</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Constitución/ CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>COVE</b>	Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
<b>Covid-19</b>	Enfermedad ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2.
<b>DEOE</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
<b>GTVMRE</b>	Grupo de Trabajo Interinstitucional para la Coordinación del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
<b>INE/Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>INE-Tláhuac</b>	Inmueble del Instituto Nacional Electoral ubicado en Av. Tláhuac 5502, Col. Granjas Estrella, C.P. 09930, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.
<b>JGE</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
<b>JLE</b>	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>LNRE</b>	Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

<b>LOVP</b>	Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
<b>MEC</b>	Mesa(s) de Escrutinio y Cómputo.
<b>OPL</b>	Organismo(s) Público(s) Local(es).
<b>PEL</b>	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
<b>PEP</b>	Paquete(s) Electoral(es) Postal(es).
<b>PIT-VMRE</b>	Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, Procesos Electorales Locales 2021-2022.
<b>PIyCPEL</b>	Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
<b>RE</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>RIINE</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
<b>SPV</b>	Sobre(s)-Postal(es)-Voto.
<b>SV</b>	Sobre(s)-Voto.
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>VMRE</b>	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

## **A N T E C E D E N T E S**

1. **Medidas preventivas y de actuación ante la pandemia de Covid-19.** A partir de la declaración de pandemia de Covid-19, realizada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud, así como de las acciones efectuadas por el Estado Mexicano, el INE adoptó, entre otras, las siguientes medidas preventivas y de actuación:
  - I. El 13 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo del INE, mediante comunicado oficial, dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal de este Instituto.

- II. El 17 de marzo de 2020, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, esta JGE aprobó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia de Covid-19.
- III. El 18 y 19 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo del INE emitió las circulares INE/SE/006/2020 e INE/SE/007/2020 relativas a las medidas que se debían acatar durante las reuniones de trabajo, comisiones y sesiones del Instituto mientras dure la contingencia; así como, se determinó que las actividades institucionales debían realizarse con el personal mínimo e indispensable.
- IV. El 16 de abril de 2020, esta JGE aprobó el Acuerdo INE/JGE45/2020 por el que se modifica el diverso INE/JGE34/2020, en el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia de Covid-19, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del INE, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que se determine su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la Covid-19.
- V. El 28 de mayo de 2020, mediante Acuerdo INE/CG97/2020, el CG aprobó reanudar algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia de Covid-19.
- VI. El 24 de junio de 2020, mediante Acuerdo INE/JGE69/2020, esta JGE aprobó la estrategia y metodología para el levantamiento de plazos relacionados con las actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal del INE. Con la aprobación de ese Acuerdo, se crearon los grupos siguientes:
  - a) Grupo Estratégico INE-C19, instalado el 26 de junio de 2020, que constituye un apoyo en la toma de decisiones sustantivas de esta JGE o del CG, de tal suerte que sus decisiones están enfocadas en definir aspectos adjetivos e instrumentales, que permitan operar y materializar las cuestiones administrativas necesarias para atender el objetivo de la Estrategia.
  - b) Grupo consultivo en materia de salud, para dar acompañamiento al Grupo Estratégico INE-C19, al que se integrarán especialistas distinguidos en la materia que, de forma individual o bien en grupo, preferentemente a título honorífico, ofrezcan asesoría y oportunidades de consulta sobre aspectos de salud, así como las que se consideren necesarias para informar la toma de decisiones con evidencia de base científica, rigurosa y objetiva.
- VII. El 26 de junio de 2020, conforme a lo establecido en el acuerdo mencionado en el antecedente anterior, se instaló el Grupo Estratégico INE-C19. A partir de su instalación, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo INE/JGE69/2020, se presentaron y validaron diversos protocolos para orientar o definir la forma en que se realizarán diversos procedimientos indispensables para la operación institucional con los debidos cuidados y protección a la salud, en el actual contexto de pandemia en el

que se encuentra el país, los cuales se encuentran disponibles en el portal electrónico del INE, <https://www.ine.mx/protocolos-para-el-regreso-las-actividades-en-el-ine/>.

- VIII. El 29 de julio de 2020, mediante oficio INE/SE/0397/2020, se remitieron al Secretario de Salud, los instrumentos adoptados por esta JGE y el Grupo Estratégico INE-C19, mediante los cuales se han determinado una serie de medidas sanitarias para la continuidad de operaciones del INE y, al mismo tiempo, tutelar el derecho a la salud tanto de la ciudadanía que acude a las instalaciones de este Instituto como del personal que labora en el mismo, con el propósito de recibir comentarios, opiniones y sugerencias de la Dirección General de Epidemiología adscrita a dicha Secretaría.
- IX. El 4 de marzo de 2021, esta JGE emitió el Acuerdo INE/JGE47/2021, por el que aprobó, a propuesta del Grupo Estratégico INE-C19, la aplicación de pruebas PCR y de antígeno para detectar Covid-19 a prestadores de servicio y personal del Instituto en el marco del Proceso Electoral Federal 2020-2021.
2. **Aprobación del PlyCPEL.** El 28 de julio de 2021, el CG aprobó, mediante acuerdo INE/CG1421/2021, el PlyCPEL, con motivo de las elecciones ordinarias locales a celebrarse el próximo 5 de junio de 2022, en las entidades de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.
  3. **Creación de la COVE.** El 11 de agosto de 2021, mediante acuerdo INE/CG1434/2021, el CG aprobó la creación, con carácter temporal, de la COVE.
  4. **Creación del GTVMRE.** El 19 de agosto de 2021, el INE y los OPL de las entidades de Aguascalientes, Durango, Oaxaca y Tamaulipas crearon el GTVMRE y celebraron su sesión de instalación.
  5. **Aprobación del PIT-VMRE.** El 27 de agosto de 2021, mediante acuerdo INE/CG1449/2021, el CG aprobó el PIT-VMRE, con motivo de las elecciones ordinarias locales a celebrarse el próximo 5 de junio de 2022, en las entidades de Aguascalientes, Durango, Oaxaca y Tamaulipas, cuya legislación local contempla el VMRE para la elección de sus respectivas Gubernaturas.
  6. **Aprobación de los Lineamientos para la conformación de la LNERE para los PEL 2021-2022.** El 27 de agosto de 2021, el CG aprobó, mediante acuerdo INE/CG1458/2021, los Lineamientos para la conformación de la LNERE para los PEL 2021-2022.
  7. **Aprobación de los Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, así**

**como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores.** El 27 de agosto de 2021, mediante acuerdo INE/CG1459/2021, el CG aprobó, entre otras determinaciones, los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la LNERE, con motivo de la celebración de los PEL 2021-2022 en las entidades cuya legislación local contempla el VMRE.

8. **Aprobación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2021-2022.** El 27 de agosto de 2021, mediante acuerdo INE/CG1469/2021, el CG aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2021-2022, cuyo Anexo 3 se refiere al Programa de Integración de MEC, Capacitación Electoral y Seguimiento del VMRE del PEL 2021-2022.
9. **Aprobación de la modalidad de votación postal y de los LOVP.** El 27 de agosto de 2021, mediante acuerdo INE/CG1470/2021, el CG aprobó la implementación del VMRE bajo la modalidad postal, con carácter vinculante, para los PEL 2021-2022. Asimismo, ese órgano superior de dirección aprobó los LOVP, y adicionó dicha normatividad al RE como su Anexo 21.1.
10. **Aprobación de la Estrategia Integral de Promoción del VMRE.** El 28 de septiembre de 2021, mediante acuerdo INE/COVE04/02SE/2021, la COVE aprobó la Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2021-2023.

En esa misma fecha, así como el 20 de enero de 2022, la COVE conoció los Programas Específicos de Trabajo de Difusión, Comunicación, Vinculación y Acciones en Plataformas Digitales, en el marco de la referida Estrategia, para los PEL 2021-2022.

11. **Presentación de las Recomendaciones sobre Especificaciones Técnicas del SV y del instructivo que integran el PEP.** El 25 de octubre de 2021, la COVE conoció las Recomendaciones sobre Especificaciones Técnicas del SV y del instructivo que integran el PEP para el VMRE en los PEL 2021-2022.
12. **Presentación de la propuesta de materiales y documentación electoral que integran el PEP.** El 13 de diciembre de 2021, la COVE conoció la propuesta de materiales y documentación electoral que integran el PEP para el VMRE en los PEL 2021-2022.
13. **Validación de los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales de los OPL.** El 1º de febrero de 2022, la Comisión

Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022 conoció el Informe sobre la validación de los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales de los OPL para los PEL 2021-2022, entre los que se encuentran los relativos al VMRE.

14. **Presentación de las propuestas de Procedimientos en el GTVMRE.** El 10 de febrero de 2022, el GTVMRE conoció las propuestas de procedimientos para la integración y envío del PEP y recepción del SPV, y para la recepción, registro, clasificación y resguardo del SV de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, para los PEL 2021-2022, respecto de las cuales no se recibieron observaciones.
15. **Presentación del Anteproyecto de Acuerdo y de las propuestas de Procedimientos en la COVE.** El 15 de febrero de 2022, se presentó en la COVE el Anteproyecto de Acuerdo de esta JGE por el que se aprueban los procedimientos para la integración y envío del PEP y recepción del SPV, y para la recepción, registro, clasificación y resguardo del SV de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, para los PEL 2021-2022, respecto de las cuales se recibieron observaciones y se hicieron del conocimiento de esta JGE.

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **PRIMERO. Competencia.**

Esta JGE es competente para aprobar los Procedimientos para la integración y envío del PEP y recepción del SPV, y para la recepción, registro, clasificación y resguardo del SV de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, para los PEL 2021-2022, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Apartado B, párrafos primero, inciso a), numeral 5 y segundo de la CPEUM; 34, párrafo 1, inciso c); 47; 48, párrafo 1, incisos b), c) y o); 49; 51, párrafo 1, incisos f), n) y w); 339, párrafo 2; 340, párrafos 1, 2, 3 y 4; 344 de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción II, Apartado A, inciso a); 39, párrafo 1; 40, párrafo 1, incisos d) y o) del RIINE; numerales 19 y 29 de los LOVP; así como, actividades 4.4.1.3 y 4.5.1.2 del PIT-VMRE.

## **SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.**

### **I. Marco constitucional y convencional**

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, alude que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Los artículos 35, fracciones I y II, así como 36, fracción III de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de la ciudadanía, entre otras, votar en las elecciones populares y poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia Constitución.

En este sentido, de conformidad con lo previsto en el Apartado B, inciso a) del artículo 41, párrafo tercero, Base V de esta misma disposición, al INE le corresponde para los procesos electorales federales y los PEL, entre otras

actividades, la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas, y las demás que determine la ley. Ahora bien, el inciso b) de la misma disposición constitucional, prevé las actividades que están a cargo del INE para los procesos electorales federales, entre los que se encuentran la preparación de la jornada electoral; la impresión de documentos y la producción de materiales electorales; los escrutinios y cómputos en los términos que establece la ley.

El segundo párrafo del Apartado B establece, por su parte, que el INE asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de PEL, en los términos que disponga la legislación aplicable.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM, expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 1º y 133 de la CPEUM, los tratados internacionales son Ley Suprema de toda la Unión por lo que su observancia es obligatoria dentro de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Entre las disposiciones particulares previstas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafos 1, 2 y 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país, y la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a



garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las ciudadanas y todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, prevé que todas las ciudadanas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electoral en la legislación electoral nacional, lo que incluye el desarrollo legal para proteger el derecho político-electoral a ejercer el VMRE.

## **II. Marco legal y reglamentario**

De conformidad con su artículo 1º, párrafo 1, la LGIPE es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para la ciudadanía que ejerza su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los OPL.

Atendiendo lo establecido en el artículo 6, párrafo 1 de la LGIPE, la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al INE, a los OPL, a los partidos políticos y sus candidatas y candidatos. El INE emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.

De conformidad con el artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado con puestos de elección popular. También es derecho de las y los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, por lo que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a las y los electores.

Bajo ese tenor, en el artículo 9, párrafo 1, de la LGIPE, se establece que para que las ciudadanas y los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, además de los que fija el artículo 34 de la CPEUM, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PEL; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Por su parte, el artículo 30, párrafo 2 de la LGIPE, establece que todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, III y IV, de la LGIPE, prescribe que el INE tendrá, entre otras atribuciones, para los PEF y los PEL, la capacitación electoral, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, así como la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas.

El artículo 34 de la LGIPE, dispone que el CG, su Presidencia, esta JGE y la Secretaría Ejecutiva, constituyen los órganos centrales del INE.

El artículo 47 de la LGIPE, establece que esta JGE será presidida por el Presidente del CG y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con las y los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como las y los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de esta JGE.

El artículo 48, párrafo 1, incisos b), c) y o) de la LGIPE, dispone que esta JGE se reunirá, por lo menos, una vez al mes y, entre otras atribuciones, le corresponderá fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del mismo, supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores; así como las demás que le encomiende la propia LGIPE, el CG o su Presidente.

El artículo 49 de la LGIPE, determina que el Secretario Ejecutivo coordina esta JGE, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

Entre las funciones que ejercen los OPL, el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, dispone que a dichas autoridades electorales de las entidades federativas les corresponde aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la propia LGIPE.

Con fundamento en el artículo 127 de la LGIPE, el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

El artículo 128 de la LGIPE, estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres mexicanas y los varones mexicanos, mayores de 18 años, que han presentado la solicitud a que se refiere el diverso 135, párrafo 1 de la misma Ley, agrupados en dos secciones, la de

ciudadanas(os) residentes en México y la de ciudadanas(os) residentes en el extranjero.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 133, párrafos 3 y 4 de la LGIPE, es obligación del INE y los OPL brindar las facilidades necesarias a las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero; asimismo el INE, a través de la Comisión respectiva, la DERFE y la Comisión Nacional de Vigilancia, verificará el registro de las ciudadanas mexicanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar la LNERE, tanto a nivel federal como local.

Con base en el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, la ciudadanía residente en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para renovar los cargos de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías, Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las constituciones de las entidades.

El párrafo 2 del mismo precepto establece, en la parte conducente, que el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo postal, de conformidad con la propia LGIPE y en los términos que determine el INE.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 330 de la LGIPE, para el ejercicio del voto, además de los que fija el artículo 34 de la CPEUM y los señalados en el artículo 9, párrafo 1 de la misma LGIPE, las ciudadanas y los ciudadanos que residan en el extranjero deberán cumplir los siguientes requisitos: solicitar a la DERFE, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el CG, su inscripción en el Padrón Electoral y en la LNERE; manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el INE en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral, y los demás establecidos en el Libro Sexto de la LGIPE.

El artículo 331, párrafo 1 de la LGIPE, señala que las ciudadanas y los ciudadanos que cumplan los requisitos señalados en el párrafo 1, inciso a) del artículo 330 del mismo ordenamiento, enviarán la solicitud en comento entre el 1º de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección de que se trate.

Concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, el artículo 336, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que la DERFE procederá a elaborar la LNERE con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del Padrón Electoral de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero. El párrafo 4 de la misma disposición legal, señala que esta JGE presentará al CG un informe del número de personas electoras en el extranjero, agrupadas por país, estado o equivalente, y municipio o equivalente.

Una vez que el CG haya aprobado la documentación y materiales electorales, el párrafo 2 del artículo 339 de la LGIPE, indica que esta JGE deberá ordenar la impresión de las boletas electorales y de los materiales electorales para el VMRE.

El artículo 340, párrafo 2 de la LGIPE, señala que la DERFE pondrá a disposición de esta JGE los sobres con el nombre y domicilio en el extranjero de cada una de las ciudadanas y cada uno de los ciudadanos que optaron por la modalidad de voto postal, inscritos en las LNERE, ordenados conforme a la modalidad establecida en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 336 de la LGIPE.

El párrafo 3 del mismo artículo, establece que esta JGE o el órgano que corresponda en las entidades federativas realizarán los actos necesarios para enviar, a cada ciudadana y ciudadano, a través del medio postal, con acuse de recibo, la Boleta Electoral, la documentación y demás material necesario para el ejercicio del voto.

Por su parte, el párrafo 4 del artículo de mérito, prevé que el envío de la boleta electoral, número de identificación, mecanismos de seguridad, instructivos y demás documentación electoral concluirá, a más tardar, el 20 de abril del año de la elección.

A su vez, el artículo 341, párrafo 1 de la LGIPE, determina que, una vez recibida la boleta electoral por las ciudadanas y los ciudadanos que eligieron votar por la vía postal, éstos deberán ejercer su derecho al voto, de manera libre, secreta y directa, marcando la candidatura de su preferencia.

Tal y como dispone el artículo 342, párrafos 1, 2 y 3 de la LGIPE, una vez que haya votado, la ciudadana o el ciudadano deberá doblar e introducir la boleta electoral en el sobre que le haya sido remitido, cerrándolo de forma que

asegure el secreto del voto y, en el más breve plazo, deberá enviar el sobre que contiene la boleta electoral por correo certificado al INE. Para estos efectos, los sobres para envío a México en los que se introducirá la boleta electoral de la elección respectiva tendrán impresa la clave de elector de la ciudadana o del ciudadano remitente, así como el domicilio del INE que determine esta JGE.

El artículo 343, párrafos 1 y 3 de la LGIPE, prevé que el CG determinará la forma en que las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero remitirán su voto al INE o, en su caso, a los OPL. De igual manera, el INE emitirá los lineamientos tendientes a resguardar la seguridad del voto.

Conforme al artículo 344 de la LGIPE, esta JGE deberá disponer lo necesario en relación con el voto postal para recibir y registrar, señalando el día, los sobres que contienen la boleta electoral, clasificándolos conforme a las LNERE que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo; colocar la leyenda “VOTÓ” al lado del nombre del elector en la LNERE correspondiente; lo anterior podrá hacerse utilizando medios electrónicos, así como resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.

El artículo 345, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, señala que serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el INE hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral, si el envío se realiza por vía postal. Respecto de los sobres recibidos después del plazo antes señalado, se elaborará una relación de sus remitentes y, acto seguido, sin abrir la boleta electoral se procederá, en presencia de las representaciones de los partidos políticos, a su destrucción o eliminación, sin que se revele su contenido.

De conformidad con lo previsto en el párrafo 3 de la misma disposición legal, el día de la jornada electoral el Secretario Ejecutivo rendirá al CG un informe sobre el número de votos emitidos por las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero, clasificado por país de residencia de las y los electores, el tipo de cargo a elegir, la modalidad de voto utilizada, así como los votos recibidos fuera de plazo.

Así, el artículo 346, párrafo 1 de la LGIPE, indica que, con base en las LNERE, conforme al criterio de su domicilio en territorio nacional, el CG determinará el número de MEC que correspondan a cada distrito electoral uninominal, y aprobará el método y los plazos para seleccionar y capacitar a las ciudadanas

y los ciudadanos que integrarán dichas mesas, aplicando en lo conducente lo establecido en el artículo 254 de la propia Ley.

El artículo 347, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que las MEC se instalarán a las 17:00 horas del día de la Jornada Electoral, mientras que a las 18:00 horas iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.

El artículo 355, párrafo 1 de la LGIPE, mandata que el costo de los servicios postales derivado de los envíos postales que realicen el INE y los OPL a las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero, así como el costo derivado de los servicios digitales, tecnológicos, operativos y de promoción, será previsto en el presupuesto de cada institución.

En esa arista, el artículo 356, párrafo 1 de la LGIPE, establece que el CG y los Consejos de los OPL proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de la LGIPE.

El artículo 45, párrafo 1, incisos y) y z) del RIINE, establece que, para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la LGIPE, corresponde a la DERFE coordinar con las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del INE la implementación de las actividades de organización y emisión del VMRE, entre otras, el registro y conformación de la LNERE, la organización para la emisión del voto, así como el escrutinio, cómputo y resultados; además, apoyar los programas y acciones del INE que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales y a los acuerdos interinstitucionales relacionados con el registro, la promoción y la emisión del VMRE para las elecciones federales y locales.

El RE, en su artículo 1º, párrafo 1, establece como su objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL.

Atendiendo a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo en comento, sus disposiciones son aplicables en territorio nacional; incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y locales que corresponda.

Con base en el artículo 100 del RE, las disposiciones relativas al VMRE son aplicables para las ciudadanas mexicanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ser incorporados en la LNERE para, de esa manera, ejercer su derecho al voto, tanto en elecciones federales como en las locales de las entidades federativas cuya legislación local contemple el ejercicio de ese derecho.

De conformidad con el artículo 101, párrafo 1 del RE, corresponde a la DEOE y a la DERFE, entre otras Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y áreas competentes del INE, la implementación del VMRE, en el ámbito de sus atribuciones.

El párrafo 2 del mismo precepto, establece que los OPL implementarán las acciones específicas para la instrumentación del VMRE, de acuerdo con los lineamientos que emita el CG y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

De igual manera, en los términos previstos en el párrafo 3 del artículo 101 del RE, el CG podrá integrar una Comisión Temporal para atender y dar seguimiento a las actividades relativas al VMRE.

El artículo 102, párrafo 1 del RE, menciona que el CG emitirá los lineamientos a fin de establecer, entre otros, los mecanismos para el envío de documentos y materiales electorales y la modalidad de emisión del voto extraterritorial, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

El párrafo 4 del mismo artículo, dispone que las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y material para garantizar el VMRE en los Procesos Electorales Federales y los PEL, se ajustarán a lo establecido en los lineamientos que emita el CG y los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos.

Bajo esa línea, el párrafo 5 del mismo artículo del RE, indica que el INE suscribirá con otras instancias los convenios necesarios para la adecuada implementación del VMRE.

Según lo previsto en el artículo 103 del RE, en los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos que el INE suscriba con los OPL se establecerán, entre otros aspectos, las actividades, el esquema de



coordinación, plazos, materiales y compromisos financieros que cada una de las autoridades deberán considerar por concepto de servicios postales, digitales, tecnológicos, operativos y de promoción.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se realizarán con motivo de las elecciones en las entidades federativas cuya legislación local contemple el VMRE, el artículo 109 del RE, señala que el INE, a través de la DERFE, en coordinación con el respectivo OPL, previa aprobación del órgano superior de dirección correspondiente, integrará un Grupo de Trabajo.

En el artículo 149, párrafo 1 del RE, se establecen las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto en territorio nacional como para el VMRE.

Asimismo, el párrafo 4 de ese artículo, refiere que la DEOE establecerá las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales.

El artículo 158, párrafo 2 del RE, advierte que la aprobación de la documentación electoral deberá hacerse con la suficiente anticipación para asegurar su producción y distribución oportuna, en cumplimiento de los plazos establecidos en la legislación.

### **III. Normatividad en el marco del VMRE en los PEL 2021-2022**

El Anexo 21.1 del RE, referente a los LOVP, establece en su numeral 1, fracción III, incisos f), i), j) y k), las definiciones de los siguientes documentos y materiales electorales para el VMRE en los PEL 2021-2022:

- PEP: Es el conjunto de documentación y materiales que el INE remitirá a las personas que, en virtud de haber cumplido los requisitos legales, fueron incorporadas en la LNERE, y que servirán para que estén en condiciones de ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero por la modalidad postal en la elección de la entidad correspondiente;

- Sobre-PEP: Pieza postal con la que el INE envía a la persona ciudadana el SPV, el SV, la Boleta Electoral, el instructivo y demás materiales para que esté en posibilidad de ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero para el cargo de elección popular de la entidad que corresponda en los PEL 2021-2022;
- SPV: Sobre con el que la persona ciudadana devolverá al INE, sin costo para ella, el Sobre-Voto que resguarda la Boleta Electoral, y
- SV: Sobre en el que la persona ciudadana introducirá la Boleta Electoral, una vez que la haya marcado, de acuerdo con su preferencia.

El numeral 10 de los LOVP, señala que, para el ejercicio del VMRE en los PEL 2021-2022, el INE y los OPL implementarán, atendiendo lo establecido en la LGIPE, el RE y los propios Lineamientos, la modalidad del voto postal para las personas ciudadanas que hayan quedado inscritas en la LNERE y que hayan elegido emitir su sufragio por esa vía.

Los elementos que integran el PEP, de conformidad con el numeral 12 de los LOVP, en relación con los artículos 339, párrafo 1, 340, párrafo 2, 341, párrafos 1 y 2, y 342, párrafo 3 de la LGIPE, son la boleta electoral; el instructivo para votar desde el extranjero, con información para el envío de las piezas postales y para consultar las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones; así como, el Sobre-PEP, el SPV y el SV.

En el marco de la logística postal del VMRE, el numeral 19 de los LOVP, aduce que esta JGE emitirá, a más tardar el 31 de marzo de 2022, previo conocimiento de la COVE, el procedimiento para la integración y envío del PEP y recepción del SPV, en el que se deberán especificar los tramos de responsabilidad correspondientes y las medidas de seguridad que deberán implementarse en el lugar de la integración, así como en su entrega al servicio de mensajería.

Luego entonces, el numeral 20 de los LOVP, prevé que el INE, a través de la DERFE, con la participación de los OPL y el acompañamiento de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, llevará a cabo la integración de los PEP y realizará los actos necesarios para su envío a cada persona ciudadana al domicilio en el extranjero que señaló en su solicitud, a través del medio postal. El INE hará

uso de la LNERE en los términos de la LGIPE, los Lineamientos para la conformación de la LNERE para los PEL 2021-2022, así como los acuerdos que para tal efecto emita el CG.

El numeral 22 de los LOVP, refiere que el envío del PEP dará inicio el 25 de abril y concluirá el 10 de mayo de 2022 y, fuera de ese plazo, el INE podrá enviar el PEP con motivo de las resoluciones dictadas por el TEPJF, derivadas de las demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, de las instancias administrativas con motivo de solicitudes de rectificación a la LNERE, así como tratándose de casos de extravío, pérdida, daño, devolución y de los reenvíos a que se refieren los propios LOVP.

El numeral 23 de los LOVP, establece que el INE, a través de la DERFE, dará seguimiento al envío de los PEP hasta la recepción de los mismos por las personas ciudadanas. De esta actividad se informará al GTVMRE y a la COVE.

También, el numeral 24 de los LOVP, menciona que el INE, a través de la DERFE, analizará los casos en los que las personas ciudadanas reporten que exista una incidencia con su PEP y tomará las medidas conducentes.

Respecto de la devolución del PEP y su reenvío, el numeral 25 de los LOVP, establece que el INE, a través de la DERFE, analizará la causa de devolución que reporte el servicio de mensajería y, en su caso, realizará los ajustes correspondientes para el reenvío y entrega del paquete en el domicilio de la persona ciudadana en el extranjero.

Asimismo, de conformidad con el numeral 28 de los LOVP, el INE recibirá los SPV en el domicilio designado por los Consejos Locales de este Instituto en las entidades respectivas, en términos del artículo 342, párrafo 3 de la LGIPE y del Procedimiento referido en el numeral 19 de los mismos Lineamientos. El número de SPV recibidos para la elección que corresponda, se informará de manera periódica a las personas integrantes de la COVE y a los OPL.

Por otra parte, el numeral 29 de los LOVP, advierte que el INE, a través de esta JGE, emitirá, a más tardar el 31 de marzo de 2022, previo conocimiento de la COVE, el Procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo de los SV, en términos de lo establecido en el artículo 344 de la LGIPE y en los propios Lineamientos.

El numeral 30 de los LOVP, refiere que el INE realizará la recepción, registro, clasificación, resguardo y posterior traslado de los SV el día de la Jornada Electoral al Local Único de la entidad respectiva, en términos del procedimiento mencionado en el artículo 344 de la LGIPE, con las medidas de seguridad y custodia correspondientes.

El numeral 31 de los LOVP, indica que la DERFE entregará a la JLE en la entidad correspondiente, de manera electrónica y a través del formato que para tal efecto se apruebe, el sábado previo al día de la Jornada Electoral, las LNERE para Escrutinio y Cómputo con las personas ciudadanas que eligieron ejercer su voto por la vía postal. De este acto se levantará el acta de hechos correspondiente.

De igual forma, el numeral 32 de los LOVP, señala que los SV que el INE reciba hasta 24 horas antes del inicio de la Jornada Electoral, se considerarán votos postales emitidos desde el extranjero, en relación con lo dispuesto por el 345, párrafo 1 de la LGIPE.

Con fundamento en el numeral 33 de los LOVP, de los SV recibidos fuera del plazo señalado en el párrafo anterior y hasta el 30 de junio de 2022, el INE elaborará una relación para posteriormente hacerlos llegar a los OPL, a fin de que estos, en los términos del artículo 345, párrafo 2 de la LGIPE, lleven a cabo su destrucción en presencia de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, levantando el acta de hechos correspondiente.

Ahora bien, de cara a los PEL 2021-2022, el CG aprobó el PlyCPEL como un mecanismo de planeación, coordinación y seguimiento entre el INE y los OPL en el que se detallan las actividades y los plazos que deberán observarse para el debido desarrollo de sus respectivos comicios locales.

De manera particular, el PlyCPEL establece las siguientes actividades específicas en materia de la logística postal del VMRE en las entidades de Aguascalientes, Durango, Oaxaca y Tamaulipas: entrega de la documentación y materiales electorales para el VMRE de los OPL a la DEOE y a la DERFE tratándose del PEP (20.14); diseño, preparación y envío de la documentación y materiales electorales a la ciudadanía residente en el extranjero para el ejercicio de su voto (20.16); recepción de SV y resguardo (20.18), y recepción de los votos por la modalidad respectiva (20.24).

Por su parte, el PIT-VMRE establece, en la fase de organización para la emisión del VMRE por la modalidad postal para los PEL 2021-2022, de manera particular en las actividades 4.4.1.3 y 4.5.1.2, que esta JGE deberá aprobar, a más tardar el 31 de marzo de 2022, previo conocimiento de la COVE, los Procedimientos para la integración y envío del PEP y recepción del SPV, y para la recepción, registro, clasificación y resguardo del SV de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, ambos para los PEL 2021-2022.

Con base en las consideraciones normativas enunciadas, válidamente esta JGE es competente para aprobar los Procedimientos para la integración y envío del PEP y recepción del SPV, y para la recepción, registro, clasificación y resguardo del SV, para los PEL 2021-2022.

**TERCERO. Motivos para aprobar el Procedimiento para la integración y envío del PEP y recepción del SPV para los PEL 2021-2022.**

Entre las atribuciones del INE conferidas por la CPEUM, la LGIPE y el RE, se encuentran las relacionadas con la organización de los PEL, entre las que destacan las relativas a la emisión del VMRE, además de la facultad de coordinarse con los OPL para la organización de los comicios en las entidades federativas.

Así, de conformidad con la LGIPE y la legislación local, el domingo 5 de junio de 2022, se celebrarán elecciones locales ordinarias en el marco de los PEL 2021-2022, en los que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero podrá elegir, desde el país en que residen y de acuerdo con su entidad mexicana de origen o de referencia, bajo la modalidad de votación postal o electrónica por Internet, los siguientes cargos de elección popular:

ID	ENTIDAD	CARGO DE ELECCIÓN POPULAR
01	Aguascalientes	Gubernatura
10	Durango	Gubernatura
20	Oaxaca	Gubernatura
28	Tamaulipas	Gubernatura

Es así que, en el marco de los PEL 2021-2022, resulta necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización del VMRE en las elecciones locales de las respectivas entidades federativas, a fin de facilitar a la ciudadanía mexicana residente en el extranjero el ejercicio de su derecho humano al sufragio.

De ahí la importancia de establecer mecanismos que permitan contar con instrumentos y reglas que definan las actividades a realizar por el INE y los OPL, con base en las disposiciones previstas en la CPEUM, la LGIPE, el RE y la legislación local, así como los lineamientos, acuerdos y demás normatividad en la materia.

Ahora bien, es pertinente señalar que, de cara a los PEL 2021-2022, el CG aprobó el PlyCPEL, como un mecanismo de planeación, coordinación y seguimiento entre el INE y los OPL en el que se detallan las actividades y los plazos que deberán observarse para el debido desarrollo de sus respectivos comicios locales; así como, el PIT-VMRE, en el que se establece el diseño y la instrumentación de la logística postal del VMRE.

En particular, la actividad 4.4.1.3 del PIT-VMRE, indica que esta JGE deberá aprobar el Procedimiento para la integración y envío del PEP y recepción del SPV para los PEL 2021-2022, previo conocimiento de la COVE.

En tal virtud, a fin de dar cumplimiento al PIT-VMRE, así como a lo dispuesto en los LOVP, a través del presente acuerdo esta JGE emite el “Procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral Postal y recepción del Sobre-Postal-Voto, Procesos Electorales Locales 2021-2022”, el cual tiene como objetivo general definir las actividades, tiempos, así como los mecanismos de control y seguimiento que cada área involucrada del INE y de los OPL de las entidades con VMRE en los PEL 2021-2022, desarrollarán de manera coordinada, en el ámbito de su competencia, para la producción y entrega-recepción de documentos y materiales que conforman el PEP, su integración, traslado y envío, así como la recepción y procesamiento de los SPV, previo a la entrega de los SV para su clasificación, resguardo y traslado a las entidades respectivas para su escrutinio y cómputo.

A continuación se describe la estructura general del Procedimiento para la integración y envío del PEP y recepción del SPV para los PEL 2021-2022:

1. **Producción y entrega de los elementos que conforman el PEP.** En este apartado, se determina que los OPL serán las instancias encargadas de producir la documentación y los materiales electorales que conforman el PEP y entregarla al INE, a través de la DERFE, con excepción del Sobre-PEP y el SPV, los cuales serán proporcionados por el proveedor del servicio de mensajería.

Para tales efectos, se establecen los tramos de responsabilidad y los periodos de entrega de cada uno de los elementos que integran el PEP (Boleta Electoral, SV, instructivo para votar y enviar el voto por la vía postal desde el extranjero, material promocional, Sobre-PEP, SPV, guías para envío y regreso del PEP).

De igual manera, los OPL deberán trasladar la documentación y materiales electorales que integran el PEP al inmueble del INE-Tláhuac, cuya recepción estará a cargo de la DEOE y la DERFE.

2. **Integración del PEP.** En este apartado, se establece la fecha en que la documentación y los materiales electorales que integran el PEP deberán estar a disposición de esta JGE, para su integración, a efecto de proceder a su envío al extranjero. Igualmente, se contemplan disposiciones para cualquier situación extraordinaria que implique el envío del PEP fuera del plazo previsto en los LOVP.

Esta actividad contempla la entrega-recepción y revisión de la documentación y materiales; la integración y revisión de los PEP; su entrega al proveedor del servicio de mensajería; así como, el traslado de las cajas con PEP al aeropuerto. Lo anterior, de conformidad con el calendario que establece las tareas, periodos de ejecución, instancias responsables y disposiciones específicas para la integración, control y envío de los paquetes.

3. **Proceso de verificación de calidad de los PEP.** La DERFE establecerá puntos de control en las distintas fases de integración del PEP, a efecto de verificar la correspondencia entre los datos variables plasmados en los diversos materiales que lo integran y confirmar que dichos elementos están completos y corresponden a la persona ciudadana que reside en el extranjero, antes de proceder a su cierre y empaquetado.
4. **Entrega-recepción de los PEP al proveedor del servicio de mensajería.** El proveedor del servicio de mensajería, en virtud del contrato de prestación de servicios que celebre con el INE, deberá efectuar la recolección de la totalidad de los PEP integrados en días hábiles, a partir de la fecha en que inicie el procedimiento de integración en el inmueble del INE-Tláhuac.

En este sentido, dicho apartado contempla que la DERFE entregará los PEP al proveedor del servicio de mensajería para su envío a las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero. Durante este procedimiento, se contará con la presencia de la Oficialía Electoral y personal de seguridad que al efecto determine el INE.

5. **Envío del PEP.** En este apartado se contemplan las acciones que realizará el INE para realizar el envío de los PEP dentro de los plazos previstos en los LOVP, incluyendo aquellos que podrían realizarse de manera extraordinaria, con motivo de resoluciones dictadas por el TEPJF, acuerdos del CG que impacten en el procedimiento operativo o bien, alguna instancia administrativa que implique alguna adenda a la LNERE.

Asimismo, se prevé la posibilidad de que no pueda entregarse el PEP en el domicilio registrado, para lo cual el INE, a través de la DERFE, realizará las acciones necesarias para contactar a la persona ciudadana residente en el extranjero a fin de allegarse de información que permita lograr satisfactoriamente la entrega del PEP, salvaguardando en todo momento la confidencialidad de la información que proporcione.

Conforme avance el envío, distribución y entrega de los PEP en el extranjero, por conducto del proveedor del servicio de mensajería, la DERFE informará a las personas integrantes de los OPL y de la COVE, para dar cuenta de la entrega de esos paquetes a la ciudadanía mexicana residente en el extranjero.

6. **Devolución del PEP y, en su caso, reenvío.** En el supuesto de que no se haya realizado la entrega del PEP en el domicilio de la persona ciudadana o no se haya recogido en las oficinas en el extranjero del proveedor del servicio de mensajería, el Procedimiento contempla que la devolución de aquellos PEP no reclamados, para su control y procesamiento respectivo. La DERFE analizará la causa de devolución que se reporte y, en su caso, se podrá allegar de elementos, realizar los ajustes correspondientes y solicitar el reenvío del PEP, a efecto de salvaguardar en todo momento el derecho al sufragio.



Igualmente, se prevé el nuevo envío de PEP en caso de extravío o pérdida, por una causa cuya responsabilidad recaiga en el proveedor del servicio de mensajería, para lo cual deberá indicar los datos del paquete y las causas de su extravío o pérdida, de manera que se atienda a la mayor brevedad y se salvaguarde el derecho al sufragio de las personas ciudadanas residentes en el extranjero que pudieran ser vulneradas por dicha circunstancia.

7. **Recepción de los SPV.** Esta etapa consiste en la actividad que efectuará el personal de la DERFE con el proveedor del servicio de mensajería, relativa a la entrega-recepción de los SPV, en presencia de la Oficialía Electoral del INE, la cual se realizará en el inmueble del INE-Tláhuac.

La DERFE cotejará el material de las piezas postales que se reciban, en primer lugar, por medio de una verificación física, a través del listado que proporcione el proveedor del servicio de mensajería contra los SPV recibidos; en segundo lugar, se realizará una verificación electrónica, a través de la lectura de los códigos de barra de los sobres físicos, a fin de realizar el registro y ubicación de cada uno de los SPV recibidos. Al concluir el registro de los SPV, se generará el Acta de entrega-recepción de la remesa de piezas postales recibidas y se firmarán los comprobantes de recepción correspondientes.

Igualmente, en este procedimiento se prevén casos en que un SPV sea recibido en instalaciones distintas al inmueble del INE-Tláhuac, a fin de que sean remitidos de inmediato a la DERFE para su revisión, análisis y procesamiento; así como, la destrucción de las piezas postales que lleguen después de las 08:00 horas (tiempo del Centro de México) del sábado 4 de junio de 2022, las cuales serán remitidas a los OPL para su destrucción.

8. **Medidas mínimas preventivas de sanidad.** En este apartado, se enlistan las medidas preventivas, de protección e higiene que deberán observarse en los espacios donde se desarrollarán las actividades establecidas en el Procedimiento, en el contexto de la declaratoria de emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de Covid-19, y en atención a las medidas preventivas y de actuación adoptadas por el INE.

En este sentido, el Procedimiento para la integración y envío del PEP y recepción del SPV para los PEL 2021-2022, da cumplimiento a las disposiciones contenidas en la LGIPE, el RE y los LOVP, así como los plazos previstos en el PlyCPEL y el PIT-VMRE, a fin de establecer de manera puntual los tiempos y actividades de las áreas involucradas para la producción de los documentos y materiales que conforman el PEP, su integración y envío, así como la recepción y procesamiento del SPV, previo a la entrega de los SV a las JLE en las entidades correspondientes.

Es importante destacar que, en cada una de las etapas que conforman este Procedimiento, se prevén mecanismos para salvaguardar en todo momento el derecho al sufragio de las personas ciudadanas residentes en el extranjero, así como proteger la confidencialidad de la información que proporcionen.

Igualmente, en el desarrollo de las diversas actividades del procedimiento, además de las personas funcionarias del INE y de los OPL de las entidades respectivas, se podrá contar con la presencia de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, quienes deberán acreditarse previamente, a fin de considerar los espacios que se requieran para su participación y las medidas de sanidad que deban implementarse. Asimismo, las personas observadoras electorales podrán presenciar dichas actividades, atendiendo en todo momento a los protocolos de salud correspondientes.

El Procedimiento para la integración y envío del PEP y recepción del SPV para los PEL 2021-2022 se apega de manera estricta a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, que rigen todas las actividades del INE, las cuales se deberán realizar con perspectiva de género.

Finalmente, esta JGE estima pertinente que los casos no previstos en este Procedimiento que, en su caso, tengan lugar, sean resueltos por las áreas involucradas de este Instituto, en coordinación con la DERFE, y de ello se informe a este órgano ejecutivo central.

Por las razones vertidas, resulta procedente que esta JGE apruebe el “Procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral Postal y recepción del Sobre-Postal-Voto, Procesos Electorales Locales 2021-2022”,

de conformidad con el **Anexo 1** del presente Acuerdo, mismo que forma parte integral del mismo.

**CUARTO. Motivos para aprobar el Procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo del SV de las mexicanas y los mexicanos para los PEL 2021-2022.**

Con base en el razonamiento anteriormente establecido, dentro del PIT-VMRE aprobado por el CG, de manera particular en la actividad 4.5.1.2, se establece lo relativo al diseño del procedimiento de recepción, registro, clasificación y resguardo de SV, el cual deberá ser aprobado por esta JGE, previo conocimiento de la COVE.

En virtud de lo anterior, a fin de dar cumplimiento a los LOVP, el PiyCPEL y el PIT-VMRE, a través del presente acuerdo se plantea la emisión del “Procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto de las mexicanas y los mexicanos, Procesos Electorales Locales 2021-2022”, el cual tiene como objetivo general definir las actividades y mecanismos de control y seguimiento que cada área involucrada del INE, con el acompañamiento de los OPL de las entidades con VMRE en los PEL 2021-2022, desarrollarán de manera coordinada y en el ámbito de su competencia, para la apertura y procesamiento de los SPV; la entrega-recepción, el registro, la clasificación y el resguardo de los SV, así como su traslado a las entidades respectivas para su escrutinio y cómputo el día de la Jornada Electoral.

En ese contexto, el procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo del SV de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los PEL 2021-2022, contempla que su aplicación corresponde a esta JGE, estableciendo la coordinación entre las áreas competentes del INE para su ejecución, a saber, la DEOE, la DERFE, la Oficialía Electoral y las JLE en las entidades correspondientes, así como el acompañamiento de los OPL.

Ahora bien, es conveniente precisar que el Procedimiento para la integración y envío del PEP y recepción del SPV para los PEL 2021-2022 está organizado en las siguientes etapas:

1. **Apertura del SPV y registro del SV.** Las actividades correspondientes a la entrega-recepción de los SPV se llevarán a cabo por la DERFE, que

efectuará la apertura de los SPV recibidos y extraerá los SV correspondientes a las elecciones de Gubernatura de Aguascalientes, Durango, Oaxaca y Tamaulipas; así como, por la DEOE, que recibirá los SV para su posterior procesamiento.

En este sentido, se prevén las acciones a realizar, en caso de que se observe alguna situación distinta en la apertura de los SPV, así como su tratamiento, a efecto de que la DERFE determine los efectos que correspondan.

También se establece que la DERFE tendrá bajo su resguardo los SPV procesados y el material adicional que resulte de la apertura de los mismos, con la finalidad de que se lleve a cabo el proceso de destrucción de dicha documentación.

2. **Entrega-recepción de los SV.** En esta etapa, se establecen las actividades que realizarán la DEOE y la DERFE para la entrega-recepción, con la presencia de la Oficialía Electoral del INE, con el objetivo de verificar que los SV recibidos se encuentren en la relación impresa entregada por la DERFE y que correspondan a la elección local de que se trate.

La información registrada de cada SV será validada contra una base de datos que contenga la información de los sobres entregados por la DERFE a la DEOE. Ésta última colocará los SV de una misma elección en cajas contenedoras cerradas con precintos, para su resguardo en el inmueble del INE-Tláhuac, bajo la custodia de la seguridad que determine este Instituto.

3. **Registro, clasificación y resguardo de los SV.** Esta actividad estará a cargo de la DEOE y se realizará en un espacio destinado para ese fin en el inmueble del INE-Tláhuac. Se realizará el cotejo de los SV contenidos en cada caja con el listado de piezas postales recibidas, y se registrará el número de cajas que fueron abiertas, así como la cantidad de SV contenidos en cada una, la entidad federativa y el tipo de elección.

El acceso al área en que se llevará a cabo la verificación y clasificación de los SV será restringido. El personal de la DEOE encargado de su clasificación y resguardo estará acreditado para el acceso a la misma.

4. **Traslado de los SV a las JLE.** En este apartado, se prevén los aspectos relativos al traslado de los SV a las JLE en las entidades de Aguascalientes, Durango, Oaxaca y Tamaulipas, para lo cual el personal de la DEOE abrirá el espacio en el inmueble del INE-Tláhuac en el que se encuentren las cajas contenedoras con los SV, para proceder al conteo de dichas cajas y efectuar el traslado, preferentemente, por vía aérea, a fin de que el 5 de junio de 2022 se lleven a cabo las actividades correspondientes para realizar el escrutinio y cómputo de los votos emitidos por la vía postal desde el extranjero.

El personal de la JLE en la entidad respectiva recibirá las cajas con los SV y verificará que la información de cada una coincida con el listado de cajas trasladadas y, en su caso, hará saber lo conducente para su aclaración y corrección. Una vez realizado su cotejo, las cajas se mantendrán en el lugar destinado para su almacenamiento hasta el momento que corresponda a su distribución a la o las MEC respectivas, bajo la custodia de la seguridad que para tal efecto defina el INE, a través de la JLE.

5. **Medidas mínimas preventivas de sanidad.** En este apartado, se enlistan las medidas preventivas, de protección e higiene que deberán observarse en los espacios donde se desarrollarán las actividades establecidas en el Procedimiento, en el contexto de la declaratoria de emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de Covid-19, y en atención a las medidas preventivas y de actuación adoptadas por el INE.

El procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo del SV de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los PEL 2021-2022, da cumplimiento a las disposiciones contenidas en la LGIPE, el RE y los LOVP, así como los plazos previstos en el PlyCPEL y el PIT-VMRE, con la finalidad de establecer de manera puntual los tiempos, actividades y coordinación entre las áreas del INE, a nivel central y desconcentrado, y de los OPL, para la recepción, registro, clasificación y resguardo de los SV hasta el día de la Jornada Electoral.

Es importante destacar que, en cada una de las etapas que conforman este Procedimiento, se prevén mecanismos para salvaguardar en todo momento el derecho al sufragio de las personas ciudadanas residentes en el extranjero, así como proteger la confidencialidad de la información que proporcionen y a la que tengan acceso las instancias involucradas.

Igualmente, en el desarrollo de las diversas actividades del Procedimiento, además de las personas funcionarias del INE, a nivel central y desconcentrado, y de los OPL de las entidades respectivas, se podrá contar con la presencia de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, quienes deberán acreditarse previamente, a fin de considerar los espacios que se requieran para su participación y las medidas de sanidad que deban implementarse. Asimismo, las personas Observadoras Electorales podrán presenciar dichas actividades, atendiendo en todo momento a los protocolos de salud correspondientes.

Cabe señalar que el Procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo del SV de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los PEL 2021-2022, se apega de manera estricta a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, que rigen todas las actividades del INE, las cuales se deberán realizar con perspectiva de género.

Finalmente, esta JGE estima pertinente que los casos no previstos en este Procedimiento que, en su caso, tengan lugar, sean resueltos por las áreas involucradas de este Instituto, en coordinación con la DERFE, y de ello se informe a este órgano ejecutivo central.

Por las razones vertidas, resulta procedente que esta JGE apruebe el “Procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, Procesos Electorales Locales 2021-2022”, de conformidad con el **Anexo 2** del presente Acuerdo, que forma parte integral del mismo.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, esta JGE en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueba el “Procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral Postal y recepción del Sobre-Postal-Voto, Procesos Electorales 2021-2022”, el cual está contenido en el **Anexo 1** que se acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se aprueba el “Procedimiento para recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, Procesos Electorales Locales 2021-2022”, el cual está contenido en el **Anexo 2** que se acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

**TERCERO.** Se aprueba que los casos no previstos en el “Procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral Postal y recepción del Sobre-Postal-Voto, Procesos Electorales 2021-2022” y en el “Procedimiento para recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, Procesos Electorales Locales 2021-2022” que, en su caso, tengan lugar, sean resueltos por las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas involucradas de este Instituto, en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, y de ello se informe a esta Junta General Ejecutiva.

**CUARTO.** Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y a las Unidades Técnicas de este Instituto, así como a las Juntas Locales Ejecutivas de este Instituto en las entidades de Aguascalientes, Durango, Oaxaca y Tamaulipas, para que en el ámbito de sus atribuciones, realicen las gestiones necesarias para dar cabal cumplimiento al presente acuerdo y sus anexos e informen a esta Junta General Ejecutiva para su seguimiento y evaluación.

**QUINTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a disponer lo necesario a fin de que el presente acuerdo y sus anexos sean notificados debidamente a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas de Aguascalientes, Durango, Oaxaca y Tamaulipas.

**SEXTO.** El presente acuerdo y sus anexos entrarán en vigor el día de su aprobación por parte de esta Junta General Ejecutiva.

**SÉPTIMO.** Publíquense el presente acuerdo y sus anexos en la Gaceta Electoral, NormalNE y el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 17 de febrero de 2022, por votación unánime de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; de las y los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de la Directora y los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**